



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL
Escuela de Pedagogía

RECTORÍA

RESOLUCIÓN N° **0415** DE **02 MAYO 2011**

"Por la cual se declara desierta la invitación Pública No. 001 de 2011."

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

En ejercicio de sus facultades estatutarias en especial las que le atribuyen los Acuerdos 035 de 2005 y el Acuerdo 019 de 2004, y

CONSIDERANDO

Que mediante resolución 0342 de 01 de Abril de 2011, se ordenó la apertura de la invitación pública No. 01 de 2011 con el objeto de contratar la prestación del **"SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN LAS DIFERENTES SEDES DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, CON EL FIN DE ASEGURAR LA PROTECCIÓN Y CUSTODIA DE LAS PERSONAS, BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA ENTIDAD, Y DE LOS QUE LEGALMENTE SEA O LLEGARE A SER RESPONSABLE"**.

Que de la apertura de ese proceso y de los términos de referencia se realizó publicación en la página Web de la Universidad Pedagógica Nacional el día 01 de Abril de 2011 y en los diarios El Tiempo y El Espectador el día 03 de abril de 2011.

Que de acuerdo con el cronograma de la invitación los días 05 y 06 de Abril de 2011, se realizó por parte de los posibles interesados la visita técnica no obligatoria a los diferentes puntos o sedes en donde se deberían prestar los servicios a contratar.

Que el día 06 de Abril a partir de las 2:30 p.m., en la Sala de Juntas de la Rectoría de la UPN, se llevó a cabo la Audiencia de Aclaración de los Términos de Referencia, oportunidad en la que los distintos interesados formularon interrogantes, observaciones o sugerencias a los términos de referencia publicados, inquietudes que junto con aquellas formuladas por escrito fueron objeto de respuesta en el escrito de "Documento de respuesta a las observaciones a los términos de referencia de la Invitación Pública No. 01 de 2011", que se publicó en la página Web de la UPN el día 11 de Abril de 2011 junto con la Adenda No. 1, con la cual se introdujeron algunas modificaciones a los términos de referencia.

Que frente a las condiciones establecidas en la Adenda No. 1 los interesados presentaron nuevas observaciones y comentarios que igualmente fueron objeto de respuesta en el documento del 13 de Abril de 2011 y que junto con la Adenda No. 2 fueron debidamente publicados en la página Web de la UPN.

Que el día 14 de Abril de 2011 a las 4:00 p.m., se cerró el término para la presentación de propuestas y en esa misma oportunidad y según lo previsto en el cronograma del proceso se celebró la audiencia de la apertura de la urna y de las ofertas recibidas. De lo ocurrido en esa audiencia se levantó el acta correspondiente de acuerdo con la cual se recibieron propuestas de las siguientes Empresas y/o Uniones Temporales:

UPN

02/05/11



UNIVERSIDAD PEDAGOGICA
NACIONAL
Escuela de Gerencia

RECTORÍA

RESOLUCIÓN N° **0415** DE **02 MAYO 2011**

"Por la cual se declara desierta la invitación Pública No. 001 de 2011."

1. GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD LTDA.
2. UNION TEMPORAL SEGURIDAD CENTRAL LTDA - SEGURIDAD VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICOL LTDA.
3. COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOP CTA.
4. UNION TEMPORAL SOS LTDA. Y ATEMPI LTDA
5. AGUILA DE ORO DE COLOMBIA LTDA.
6. UNION TEMPORAL VISE LTDA. - VIGILANCIA ACOSTA LTDA.
7. UNION TEMPORAL VIGIAS DE COLOMBIA SRL LTDA. SERSECOL LTDA.
8. COMPAÑÍA VIGILANCIA VER LTDA.
9. COBASEC LTDA.
10. UNION TEMPORAL COLVISEG LTDA -SEPECOL LTDA.

Que la UPN realizó la verificación de los aspectos jurídicos, técnicos y económicos de las propuestas presentadas y evaluó los factores de calificación establecidos en los términos de referencia y sus Adendas, cuyo resultado fue consignado en el informe preliminar de evaluación que se publicó en la página Web de la UPN el día 26 de Abril de 2011.

Que dentro del término de traslado del informe se recibieron observaciones de la UNION TEMPORAL SEGURIDAD CENTRAL LTDA - SEGURIDAD VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICOL LTDA, que formuló comentarios al valor de las propuestas presentadas por UNION TEMPORAL VIGIAS DE COLOMBIA SRL LTDA. SERSECOL LTDA, COMPAÑÍA VIGILANCIA VER LTDA y UNION TEMPORAL SOS LTDA. Y ATEMPI LTDA, por haber omitido el cobro de los valores correspondientes a todos los equipos y servicios adicionales; frente a las propuestas de GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD LTDA y COBASEC LTDA, por haber sobrepasado el presupuesto oficial y frente a las propuestas de UNION TEMPORAL VISE LTDA. - VIGILANCIA ACOSTA LTDA, UNION TEMPORAL COLVISEG LTDA -SEPECOL LTDA, AGUILA DE ORO DE COLOMBIA LTDA, UNION TEMPORAL SOS LTDA. Y ATEMPI LTDA y COMPAÑÍA VIGILANCIA VER LTDA, por la presentación de valores que por algunos servicios, según el observante resultaban inferiores a las tarifas mínimas establecidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Así mismo, se recibió la comunicación extemporánea de la empresa COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOP CTA.

Que el comité evaluador de la invitación procedió a la revisión de todas las propuestas económicas para confrontar los valores ofertados con las tarifas mínimas señaladas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para la vigencia 2011 para cada uno de los servicios requeridos por la UPN, de conformidad y para los fines establecidos en la proforma No. 4 de los términos de referencia.

Que como resultado de la mencionada revisión se produjo el cuadro de evaluación



UNIVERSIDAD PEDAGOGICA
NACIONAL
Escuela de Psicología

RECTORÍA

RESOLUCIÓN N° 15 DE 02 MAYO 2011

"Por la cual se declara desierta la invitación Pública No. 001 de 2011."

según el cual ninguna de las ofertas se ajusta a los precios mínimos establecidos por la Supervigilancia, que se publicó en la página Web de la Universidad el día 29 de abril de 2011, previa consideración y aprobación por parte del Comité de Contratación.

Que de acuerdo con la doctrina de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, "El Decreto 4950 de 2007, fue expedido con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones laborales del personal de los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Por lo tanto, bajo el entendido que esta norma fue establecida con el fin de propender por la idoneidad en la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada se debe dar estricto cumplimiento y evitar que se menoscaben los derechos de los trabajadores.

En consecuencia el contratar el servicio con tarifas inferiores a las legalmente establecidas, además de afectar la idónea prestación del servicio al usuario, genera sanciones para el vigilado, de conformidad con el numeral 30 del artículo 164 de la resolución 2852 de 2006. "Cobrar una tarifa inferior a la prevista en el Decreto 073 de 2002 o en la norma que lo reemplace o modifique, para los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada"

En la proforma No 4 de los términos de referencia la Universidad requirió que los proponentes indicaran la tarifa total por puesto de vigilancia para obtener el valor total de la propuesta, haciéndose expresa referencia a la necesidad de que los proponentes tuvieran en cuenta las regulaciones establecidas por las autoridades competentes. Esa exigencia forma parte de las condiciones establecidas en los términos de referencia cuya observancia resultaba obligatoria para los proponentes en sus ofertas y para la Universidad en el proceso de evaluación de las mismas, de tal suerte que habiéndose apartado los proponentes de lo reglado para este proceso de selección, ha de concluirse que ninguna de las propuestas resulta aceptable y por lo mismo la Invitación deviene en desierta.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar desierta la Invitación Pública No. 001 de 2011, por medio de la cual se pretendía contratar la prestación del "SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN LAS DIFERENTES SEDES DE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL, CON EL FIN DE ASEGURAR LA PROTECCIÓN Y CUSTODIA DE LAS PERSONAS, BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA ENTIDAD, Y DE LOS QUE LEGALMENTE SEA O LLEGARE A SER RESPONSABLE", por la consideraciones consignadas en la parte motiva de la presente resolución.

WETA

92



UNIVERSIDAD PEDAGOGICA
NACIONAL
Estrategia de Incentivos

RECTORÍA

RESOLUCIÓN N° 0415 DE 02 MAYO 2011

"Por la cual se declara desierta la invitación Pública No. 001 de 2011."

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la notificación de esta resolución a los oferentes en la forma y términos establecidos en los artículos 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo, advirtiéndoseles que frente a la misma procede el recurso de reposición que deberá ser interpuesto ante esta misma Rectoría dentro el término de cinco días siguientes a la notificación.

ARTICULO TERCERO: Ordenar la publicación de esta Resolución en la página Web de la Universidad.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

JUAN CARLOS OROZCO CRUZ
RECTOR

Elaboro: VAD – Grupo de Contratación – División Servicios Generales – División Financiera

Revisó y aprobó: Maria Ruth Martínez Hernández – Vicerrectora Administrativa y Financiera
Justo German Bermúdez – Jefe Oficina Asesora Jurídica

Héctor Hugo Páez – Jefe Oficina Asesora de Planeación